

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 9 de diciembre de 2021 paso a despacho del señor juez el presente asunto, se le informa:

El Juzgado Primero Laboral del circuito de esta ciudad, informó que la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por la señora LUZ ÁNGELA DELGADO en contra del aquí demandado ALMACEN TODO JEAN, quedó en firme por la suma de \$68.271.650.00.

De otra parte, la apoderada ejecutante aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-202137 con el fin de constatar que el remate del citado inmueble y su adjudicación a la rematante señora ELIZABETHJ JIMENEZ ANDRADE, se inscribió en la anotación No. 025; al igual que la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el citado inmueble, en la anotación No. 24. Por ello solicita continuar con la distribución del producto del remate entre los acreedores.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: 1101

ASUNTO	: Requiere a apoderada ejecutante allegar Liquidación actualizada del Crédito
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO COLPATRIA
CESION	DINA ROCIO CEBALLOS DIAZ
SUBROGACION	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
CESION	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	: ALMACEN TODO JEAN
RADICACIÓN	: 765203103003-2009-00146-00

Previamente al pronunciamiento respecto a la solicitud de adjudicación del producto del remate entre los acreedores, se hacen las siguientes precisiones al respecto:

1. Se libró mandamiento de pago mediante auto del 8 de febrero de 2010.
2. Por auto 630 del 12 de octubre de 2010 se aceptó la subrogación parcial del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a BANCO COLPATRIA, por la suma de \$21.875.507, el 30 de abril de 2010. (fl. 57-59-60 cd.1 exp. dig).
3. Por auto 0132 del 7 de marzo de 2011 se ordenó seguir la ejecución y se modificó el mandamiento de pago ordenado el 8 de febrero de 2010, respecto al valor del saldo de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo en virtud de la subrogación parcial, por la suma de \$19.266.291. (fl. 73-81 cd.1 exp. dig).
4. El 26 de agosto de 2013 mediante auto interlocutorio No. 1577 se aceptó la cesión del crédito efectuada por el acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fl. 158 cd.1 exp. dig).

5. El 18 de noviembre de 2013, mediante auto No. 1992, el juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte al 18 de noviembre de 2013 en la suma de \$41.401.842, aclarando que **no se encuentra inmersa la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de \$21.875.507. (fl. 163- 164 cd.1 exp dig).
6. El 31 de agosto de 2017 por auto 583 se reconoció la cesión del crédito de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de la señora DINA ROCIO CEBALLOS DAZA; y se reconoció a la doctora MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO como su apoderada. (fl. 238 cd. 1 exp dig).
7. El 28 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 370-202137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicándosele el bien a la señora ELISABETH JIMENEZ ANDRADE por la suma de \$11.000.000 (fl.343-345 cd.1 exp dig).
8. Por auto 840 del 12 de diciembre de 2019, se aprobó en todas y cada una de sus partes el remate realizado el 28 de noviembre de 2019, ordenándose la cancelación del embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 22 del respectivo certificado de tradición, así como también la medida de secuestro. (fl. 358-360 cd.1 exp dig).

De lo expuesto anteriormente se prevé, que el crédito no ha sido debidamente liquidado, toda vez que la liquidación aprobada por el juzgado el 18 de noviembre de 2013, no se incluyó la subrogación parcial del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a BANCO COLPATRIA por la suma de \$21.875.507, el 30 de abril de 2010.

Igualmente ha de tenerse en cuenta la cesión del crédito efectuada por el acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconocida por el despacho el 26 de agosto de 2013.

Siendo esta la situación, se hace necesario que las partes alleguen liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo expuesto en este proveído y ajustada al auto que ordenó seguir la ejecución y modificó el mandamiento de pago.

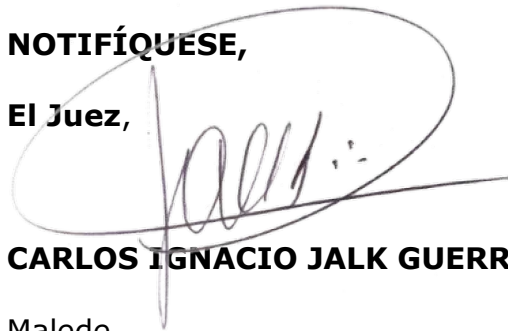
Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada ejecutante para que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los ítems aquí enunciados, una vez en firme la liquidación, se continuará con la distribución del producto del remate entre los acreedores, conforme a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Malede

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 10 de diciembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No.
151
de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria